

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS  
DEMANDANTE: FLORILSA RODRÍGUEZ QUINTERO  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS HEMEL ORTIZ y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2022 00310 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.  
Bucaramanga, 13 de enero del 2023.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00310-00

Bucaramanga, veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE SIMULACIÓN DE CONTRATOS formulada a través de apoderado judicial por FLORILSA RODRÍGUEZ QUINTERO en nombre propio y en representación del menor JOHAN SEBASTIÁN ORTIZ RODRÍGUEZ, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS HEMEL ORTIZ (+) siendo la primera ARACELI ORTIZ ORTIZ; los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ORTIZ ORTIZ (+), siendo los primeros GUSTAVO ANDRÉS, MARÍA ALEJANDRA y ANNIE CAROLINA ORTIZ LOZADA; la empresa TRANSPORTES JESÚS HEMEL ORTIZ S.A.S. y JERSON ANDRÉS ORTIZ VARGAS, que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 25, 26, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requerirá a la parte demandante para que preste la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE SIMULACIÓN DE CONTRATOS formulada a través de apoderado judicial por FLORILSA RODRÍGUEZ QUINTERO, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JOHAN SEBASTIÁN ORTIZ RODRÍGUEZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS HEMEL ORTIZ (+) siendo la primera ARACELI ORTIZ ORTIZ; los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ORTIZ ORTIZ (+), siendo los primeros GUSTAVO ANDRÉS ORTIZ LOZADA, MARÍA ALEJANDRA ORTIZ LOZADA y ANNIE CAROLINA ORTIZ LOZADA; la empresa TRANSPORTES JESÚS HEMEL ORTIZ S.A.S.; JERSON ANDRÉS ORTIZ VARGAS.

Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a ARACELI ORTIZ ORTIZ, a MARÍA ALEJANDRA y ANNIE CAROLINA ORTIZ LOZADA, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a las direcciones físicas reportadas por la parte demandante.

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS  
DEMANDANTE: FLORILSA RODRÍGUEZ QUINTERO  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS HEMEL ORTIZ y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2022 00310 00

**TERCERO.- NOTIFICAR** a los demandados GUSTAVO ANDRÉS ORTIZ LOZADA, JERSON ANDRÉS ORTIZ VARGAS y TRANSPORTES JESÚS HEMEL ORTIZ ORTIZ S.A.S. la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, a las direcciones electrónicas reportadas por la parte demandante; para la verificación de la entrega, se podrán «*utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*».

**CUARTO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS HEMEL ORTIZ (+) y GUSTAVO ORTIZ ORTIZ (+), el cual se surtirá conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., esto es, con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Procédase con lo propio por Secretaría.

**QUINTO.- CORRER** traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncien al respecto.

**SEXTO.- ORDENAR** a la parte demandante prestar caución por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$435.982.500) «*para responder por las costas y perjuicios derivados*» de la práctica de las medidas cautelares solicitadas (*num. 2, art. 590, C.G.P.*).

**SEPTIMO.- RECONOCER** personería a RAFAEL EDUARDO CASTRO PÁEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.178.014, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 251.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*pág. 350 a 352, PDF006*).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 23 de enero de 2023